

MEDIDAS DE CONSERVACIÓN

13.1 Las medidas de conservación adoptadas en CCAMLR-XXVI serán publicadas en la *Lista de las Medidas de Conservación Vigentes en 2007/08*.

Revisión de las medidas de conservación y resoluciones en vigor

13.2 La Comisión observó que las Medidas de Conservación 32-09 (2006), 33-02 (2006), 33-03 (2006), 41-01 (2006), 41-02 (2006), 41-04 (2006), 41-05 (2006), 41-06 (2006), 41-07 (2006), 41-08 (2006), 41-09 (2006), 41-10 (2006), 41-11 (2006), 42-02 (2006), 52-01 (2006), 52-02 (2006) y 61-01 (2006) caducarán el 30 de noviembre de 2007. La Comisión también observó que la Medida de Conservación 42-01 (2006) caducará el 14 de noviembre de 2007. Todas estas medidas de conservación se relacionaron con actividades de pesca en la temporada 2006/07.

13.3 La Comisión convino en que las siguientes medidas de conservación² permanecerán en vigor durante 2007/08:

Cumplimiento

10-01 (1998), 10-03 (2005), 10-05 (2006), 10-06 (2006), 10-07 (2006) y 10-08 (2006).

Asuntos relacionados con la pesca en general

21-01 (2006), 21-02 (2006), 22-01 (1986), 22-02 (1984), 22-03 (1990), 22-04 (2006), 22-05 (2006), 23-01 (2005), 23-02 (1993), 23-03 (1991), 23-04 (2000), 23-05 (2000), 24-01 (2005), 24-02 (2005), 25-03 (2003) y 26-01 (2006).

Reglamentación pesquera

31-01 (1986), 32-01 (2001), 32-02 (1998), 32-03 (1998), 32-04 (1986), 32-05 (1986), 32-06 (1985), 32-07 (1999), 32-08 (1997), 32-10 (2002), 32-11 (2002), 32-12 (1998), 32-13 (2003), 32-14 (2003), 32-15 (2003), 32-16 (2003), 32-17 (2003), 32-18 (2006), 33-01 (1995), 41-03 (2006) y 51-02 (2006).

Áreas protegidas

91-01 (2004) y 91-02 (2004).

13.4 La Comisión convino en revocar la Medida de Conservación 91-03 (2004) (véase el párrafo 7.2).

13.5 La Comisión decidió mantener en vigor las siguientes resoluciones durante 2007/08: 7/IX, 10/XII, 14/XIX, 15/XXII, 16/XIX, 17/XX, 18/XXI, 19/XXI, 20/XXV, 21/XXIII, 22/XXV, 23/XXIII y 25/XXV.

² Las reservas a estas medidas figuran en la *Lista de Medidas de Conservación Vigentes en 2006/07*.

Medidas de conservación revisadas

13.6 La Comisión revisó las siguientes medidas de conservación²:

Cumplimiento

10-02 (2006) y 10-04 (2006).

Asuntos relacionados con la pesca en general

21-03 (2006), 23-06 (2005) y 25-02 (2005).

Reglamentación pesquera

51-01 (2006) y 51-03 (2006).

Cumplimiento

13.7 La Comisión aceptó la recomendación de SCIC de enmendar la Medida de Conservación 10-02 (Obligaciones de las Partes contratantes con respecto a las licencias y a la inspección de los barcos de su pabellón que operan en el Área de la Convención) con el objeto de brindar normas mínimas de seguridad para todos los barcos que operan en el Área de la Convención (párrafo 8.15). Se adoptó la Medida de Conservación 10-02 (2007) revisada.

13.8 La Comisión aceptó la recomendación de SCIC de enmendar la Medida de Conservación 10-04 (Sistemas de seguimiento de barcos por satélite) a fin de incluir las pesquerías de kril en la notificación de datos VMS (párrafo 8.13). Se adoptó la Medida de Conservación 10-04 (2007) revisada.

13.9 La Comisión tomó nota del debate en SCIC, y posteriormente en el grupo de redacción de medidas de conservación, en cuanto a las enmiendas a la Medida de Conservación 10-06 (Sistema para promover el cumplimiento de las medidas de conservación de la CCRVMA por parte de barcos de Partes contratantes) y a la Medida de Conservación 10-07 (Sistema para promover el cumplimiento de las medidas de conservación de la CCRVMA por parte de barcos de Partes no contratantes) para que se reconozcan oficialmente las listas de embarcaciones INDNR de otras organizaciones (párrafo 8.15). Pese al gran avance logrado durante la reunión, los miembros no lograron acordar una versión final. La Comisión alentó a los miembros a continuar las consultas durante el período entre sesiones, y aceptó volver a considerar este asunto durante su próxima reunión.

Asuntos relacionados con la pesca en general

Notificación de los planes de pesca de kril

13.10 Antes de la adopción de las medidas de conservación, en particular, las pertinentes a las pesquerías de kril para la temporada 2007/08, Nueva Zelandia recordó la preocupación expresada por muchos miembros con respecto a la notificación de las Islas Cook, que tenía intenciones de utilizar arrastres en pareja en las pesquerías de kril en el Área de la Convención en 2007/08. Nueva Zelandia también recordó que el Comité Científico había señalado esta notificación a la atención de la Comisión y había informado que el arrastre en

pareja era un método de pesca que no se había empleado anteriormente en el Área de la Convención (SC-CAMLR-XXVI, párrafo 4.12). El Comité Científico también informó que la Secretaría no había establecido ningún método de recopilación de datos o de análisis para la pesca de arrastre en pareja.

13.11 Nueva Zelandia indicó por lo tanto que el uso del método de arrastre en pareja en el Área de la Convención constituiría una pesquería nueva de acuerdo con la Medida de Conservación 21-01. Según esta medida, por pesquería nueva se entiende la pesca de una especie con un método específico en una subárea estadística para la que, entre otras cosas, nunca se han presentado datos de captura y esfuerzo a la CCRVMA. En consecuencia, la Comisión no puede considerar la notificación de las Islas Cook durante esta reunión. Cualquier propuesta para realizar operaciones de arrastre en pareja en el Área de la Convención deberá presentarse a las próximas reuniones de la Comisión, de acuerdo con las disposiciones de la Medida de Conservación 21-01, para que la Comisión la pueda considerar.

13.12 Nueva Zelandia indicó que tales notificaciones requieren la presentación de información biológica de estudios exhaustivos o de campañas de investigación y los detalles de las especies dependientes y afines, además de la probabilidad de que éstas se vean afectadas por la pesquería propuesta, lo que es de especial importancia en el caso del arrastre en pareja que ha estado relacionado con graves problemas de captura incidental en otras pesquerías.

13.13 Nueva Zelandia se sumó a otros miembros de la Comisión al expresar su preocupación porque la pesquería de kril se desarrolle ordenadamente. Nueva Zelandia ha tomado especialmente en cuenta el asesoramiento del Comité Científico en el sentido de que si no se ordena la pesquería de kril de manera apropiada, la gestión de los recursos vivos marinos antárticos efectuada por la CCRVMA se debilitaría seriamente (SC-CAMLR-XXVI, párrafo 4.15).

13.14 Muchos miembros compartieron las opiniones expresadas por Nueva Zelandia con relación a la intención de las Islas Cook de utilizar un nuevo método de pesca, vale decir, el arrastre en pareja en el Área de la Convención.

13.15 La Comunidad Europea solicitó que las Islas Cook proporcionen la siguiente información adicional:

- i) detalles de las disposiciones para controlar las actividades de sus barcos de pesca;
- ii) la situación actual de los barcos notificados, y las actividades de pesca que están realizando actualmente;
- iii) el régimen (nacional o extranjero) bajo el cual se registraron los barcos;
- iv) los puertos donde los barcos notificados descargarán sus cargamentos de kril;
- v) si las autoridades de las Islas Cook han inspeccionado los barcos notificados con relación a las operaciones que van a realizar de acuerdo con las medidas de conservación de la CCRVMA pertinentes.

13.16 Las Islas Cook respondieron lo siguiente:

- i) La legislación sobre los recursos marinos de las Islas Cook es una de las más avanzadas del mundo. Toma en cuenta a cabalidad las disposiciones de CONVEMAR y UNFSA en lo que se refiere al control de sus flotas de pesca en aguas de altura y en aguas internacionales. Las compañías están obligadas a pactar amplios acuerdos de acceso directamente con el gobierno siempre que se requiere la emisión de licencias para que los barcos pesquen en aguas fuera de su jurisdicción nacional. La emisión de una licencia está supeditada entre otras cosas, a la asignación de observadores, a la presentación de datos VMS en tiempo real, y a extensos requisitos pertinentes a la notificación e inspección. La contravención de las leyes pertinentes de las Islas Cook acarrea multas cuantiosas.
- ii) En estos momentos los barcos notificados con bandera de las Islas Cook están siendo reacondicionados, o bien están navegando hacia las zonas de pesca en el Pacífico Sur, fuera del Área de la Convención de la CCRVMA.
- iii) Todos los barcos mencionados anteriormente pertenecen a compañías registradas, y con oficinas, en las Islas Cook. Los acuerdos suscritos entre estas compañías y el gobierno de las Islas Cook son muy favorables para el país, dando empleo y financiación a diversos proyectos, y asistiendo en el desarrollo de las pesquerías domésticas de estas islas.
- iv) Por el momento se desconocen los puertos donde se desembarcarán estas capturas. Es muy poco probable que sean puertos de las Islas Cook pues este país no cuenta con puertos de la capacidad requerida por estos buques. La compañía tiene la obligación de notificar a las autoridades de las Islas Cook el puerto donde desembarcará sus capturas con suficiente antelación para convenir una inspección.
- v) El registro de los barcos se ha efectuado de acuerdo con las leyes de las Islas Cook, que da pleno efecto a IMO y a todos los convenios internacionales de pesca suscritos por las Islas Cook. De acuerdo con la legislación nacional, las autoridades de las Islas Cook han inspeccionado todos los barcos y se ha determinado que cumplen con todos los reglamentos domésticos e internacionales y que están equipados para cumplir con todos los requisitos de la CCRVMA.

13.17 Las Islas Cook indicaron que el tamaño de la red de arrastre que sería utilizada es idéntico al de las redes utilizadas en otras pesquerías de arrastre pelágico dentro del Área de la Convención. Todos los demás aspectos son iguales a dichas redes, excepto por el hecho de que carecen de puertas, lo que obliga al uso de una segunda embarcación para mantener abierta la red a baja velocidad.

13.18 Las Islas Cook también indicaron que los barcos notificados arrastrarían las redes en pareja a velocidades tan bajas como de 1.0 nudo, brindando una mayor oportunidad de escape para los mamíferos y otras especies no objetivo y reduciendo significativamente el riesgo de que los mamíferos que se topan con el arrastre resulten heridos. Además, se puede agregar una barrera muy efectiva en la boca de la red, para asegurar que los mamíferos y las especies

no objetivo no entren en la red. Hay razones de más para esperar que las técnicas de mitigación utilizadas con éxito en otras partes serán igualmente efectivas en este tipo de arrastre en pareja.

13.19 Las Islas Cook expresaron su desilusión porque a pesar de que los miembros habían recibido la notificación cuatro meses atrás, no se había enviado información substancial a la Comisión en apoyo de las graves reservas expresadas por algunos miembros. Todas las reservas habían sido mencionadas a última hora, negándole así la oportunidad a las Islas Cook de considerar las preocupaciones expresadas y disipar las dudas.

13.20 Las Islas Cook indicaron que reconocían la preocupación expresada y confirmaron que se tomarían medidas adicionales para abordar los problemas científicos y de seguimiento, control y vigilancia con relación a las actividades de pesca propuestas. Manifestó que no aceptaba que ésta fuera tratada como una nueva pesquería de acuerdo con la Medida de Conservación 21-01. El método empleado, el arrastre pelágico, es el mismo método empleado actualmente en la pesquería, y que ya ha sido modificado substancialmente sin consecuencias (pesca continua, bombeo etc.). A falta de otra definición en la Convención o en las medidas de conservación y de acuerdo con la FAO, el arrastre en pareja es un tipo de arrastre pelágico y no un nuevo método.

13.21 La Comisión acordó que la introducción del arrastre en pareja dirigido al kril en el Área de la Convención se debía considerar como una pesquería nueva, puesto que no se cuenta con información sobre sus efectos y sobre la selectividad de este método ni se tienen datos de captura de los arrastres en pareja en el Área de la Convención. La Comisión notó que el Comité Científico y sus grupos de trabajo examinarán este asunto en 2008 (SC-CAMLR-XXVI, párrafo 14.7). Por el momento, la Comisión no está en condiciones de considerar la notificación de las Islas Cook durante esta reunión.

13.22 Las Islas Cook indicaron que, siguiendo las instrucciones de su capital al momento de la adopción, estaba considerando las consecuencias de las deliberaciones de la Comisión y el posible retiro de sus notificaciones. El Ministerio de Asuntos Exteriores avisará por escrito a la Comisión a su debido tiempo.

13.23 La Comisión también recordó la recomendación del Comité Científico de que la pesca de kril en el Área 88 y en la Subárea 48.6 debiera considerarse como pesquerías exploratorias, puesto que sólo existe información limitada sobre la distribución y abundancia del kril y de los depredadores (SC-CAMLR-XXVI, párrafos 3.27 y 3.28).

13.24 La Comisión revisó la Medida de Conservación 21-03 (Notificaciones de la intención de participar en una pesquería de *Euphausia superba*) para aclarar el procedimiento de notificación e incluir más detalles en el formulario de notificación (anexo 21-03/A). La revisión también abordó el problema de la gran discrepancia entre las capturas de kril notificadas y las capturas declaradas durante la temporada (párrafo 4.44). Además, las notificaciones de pesca de kril en las Subáreas 48.5, 48.6, 88.1, 88.2 y 88.3, donde no existen límites de captura precautorios, serían consideradas como pesquerías exploratorias. Se adoptó la Medida de Conservación 21-03 (2007) revisada.

13.25 Japón indicó que estaba muy preocupado por la creciente diferencia entre la captura notificada y la captura de kril declarada de las pesquerías y la consiguiente confusión en los debates de la Comisión y del Comité Científico. Como fuera indicado en CCAMLR-

XXVI/BG/41 Rev. 1, la captura notificada en 2006/07 fue más del triple de la captura declarada. En este sentido, Japón indicó que era lamentable que la Comisión no pudiera adoptar una medida de notificación más estricta para las pesquerías de kril como lo recomendó el Comité Científico (SC-CAMLR-XXVI, párrafo 3.46), e indicó que deseaba que el tema fuera considerado nuevamente en las futuras reuniones. Mientras tanto, Japón exhortó a los miembros que tengan intenciones de participar en las pesquerías de kril a que, en la medida de lo posible, traten de notificar más fielmente las capturas previstas.

Notificación de datos

13.26 La Comisión estuvo de acuerdo en revisar la Medida de Conservación 23-06 (Sistema de notificación de datos para las pesquerías de *Euphausia superba*) para pronosticar mejor el cierre de las pesquerías de kril, aplicando el sistema de notificación de datos de captura y esfuerzo por períodos de 10 días cuando una pesquería se acerca a su nivel crítico. Se adoptó la Medida de Conservación 23-06 (2007) revisada.

Medidas de mitigación

13.27 La Comisión estuvo de acuerdo en revisar la Medida de Conservación 25-02 (Reducción de la mortalidad incidental de aves marinas durante la pesquería de palangre o en la pesquería de investigación con palangres en el Área de la Convención) para que los operadores que usan el sistema de palangre español tengan la opción de utilizar pesos tradicionales o pesos de acero, de acuerdo con los regímenes de lastrado establecidos (SC-CAMLR-XXVI, párrafo 5.24). Se adoptó la Medida de Conservación 25-02 (2007) revisada.

Nuevas medidas de conservación

Cumplimiento

13.28 La Comisión observó las deliberaciones de SCIC sobre una nueva medida comercial elaborada por la Comunidad Europea (CCAMLR-XXVI/33). La medida había sido propuesta para incrementar el arsenal de medidas utilizadas por la Comisión para combatir la pesca INDNR en el Área de la Convención (anexo 5, párrafos 2.62 y 2.63). SCIC no logró un consenso en relación con esta propuesta (anexo 5, párrafos 2.64 y 2.72).

13.29 La propuesta fue corregida durante la reunión en el contexto de una medida relacionada con el comercio a ser aplicada como último recurso cuando las otras medidas no hubieran resultado eficaces en evitar, disuadir o eliminar toda acción que debilita los objetivos de las medidas de conservación. Todos los miembros excepto uno estuvieron de acuerdo con esta propuesta.

13.30 Argentina indicó que la imposición de sanciones tendrá consecuencias legales, particularmente en relación con su compatibilidad con la normativa de la OMC. Además, la acción de legislar en contra de las partes no contratantes constituiría una infracción de uno de

los principios fundamentales del derecho internacional. En cambio, el fortalecimiento en la aplicación de medidas admonitorias (“non compliance procedures”), en conformidad con el derecho internacional, es el camino más apropiado para conseguir legalmente el cumplimiento de los objetivos de la Convención.

13.31 Brasil estuvo de acuerdo con los comentarios expresados por Argentina. En un afán por zanjar el debate, Brasil propuso modificaciones de la medida propuesta por la Comunidad Europea a fin de eliminar sus inquietudes al respecto.

13.32 Todos los miembros, excepto uno, expresaron su apoyo a la medida propuesta relacionada con el comercio y agradecieron a la Comunidad Europea por la redacción de esta propuesta y sus extensas consultas para tratar de llegar a un consenso sobre este asunto durante la reunión. Todos los miembros, excepto uno, estuvieron de acuerdo en que la medida propuesta relacionada con el comercio reforzaría el conjunto de medidas de conservación de la CCRVMA destinadas a evitar, disuadir y eliminar la pesca INDNR del Área de la Convención. Recordaron que la Comisión había indicado con preocupación que las actividades de pesca INDNR habían aumentado en los últimos años (párrafo 5.3).

13.33 Los miembros no lograron llegar a un consenso con respecto a la redacción del texto de esta nueva medida. La Comisión exhortó a todos los miembros a continuar las consultas durante el período entre sesiones y señaló que esperaba que en la próxima reunión se pudiera avanzar al respecto.

13.34 Argentina señaló que:

“Si bien estaba de acuerdo con los comentarios expresados por otros miembros durante esta reunión en relación con las consecuencias de la aplicación de algunas medidas de conservación, Argentina opina que si se implementaran medidas comerciales, esto significaría que tanto el miembro en cuestión como la CCRVMA han fracasado en su intento de coincidir en el mínimo número de puntos necesarios para conseguir el cumplimiento dentro de un clima de cooperación. Esta situación debe considerarse como indefendible dentro del Sistema del Tratado Antártico, donde la cooperación es de primordial importancia. Más aún, dado que para implementar las medidas comerciales es necesario que el miembro en cuestión se una al consenso, si esto no sucede, otros miembros se verían inducidos a proponer una excepción a esta norma que es fundamental tanto para la CCRVMA como para el Sistema del Tratado Antártico.

Por cierto, el acto de recomendar medidas comerciales en el marco de un acuerdo multilateral sobre el medio ambiente podría sentar un precedente con connotaciones negativas. En este contexto, es posible concluir que muy probablemente serían los países en desarrollo los que sufrirían los efectos adversos de las medidas comerciales. En relación con las Partes no contratantes, Argentina ya expresó sus opiniones en CCAMLR-XXVI. Recordó que la relación entre las medidas comerciales y el medio ambiente es un tema importante que aún está pendiente en el seno de la OMC y el Comité de Comercio y Medio Ambiente, a la luz de la Declaración Ministerial de Doha de 2001. Argentina opina con firmeza que es necesario avanzar en el examen de este asunto en los foros pertinentes durante el próximo período entre sesiones”.

13.35 La mayoría de los miembros reiteraron su apoyo total a la propuesta de adoptar medidas relacionadas con el comercio, señalando que consideraban que éstas se ajustaban totalmente a las responsabilidades de las Partes del Tratado Antártico de conservar el medio ambiente antártico, incluido el ecosistema marino.

13.36 La mayoría de los miembros también compartieron la inquietud de que, al no haberse logrado un consenso, pasará un año más sin mejorar la capacidad de la CCRVMA para combatir el problema de la pesca INDNR.

13.37 La Comunidad Europea hizo la siguiente declaración:

“La Comunidad Europea agradece a todas las delegaciones que contribuyeron a mejorar el texto de la propuesta sobre medidas comerciales. El texto, que fue presentado por la Comunidad Europea para su inclusión en la agenda de 2006 ateniéndose a las disposiciones de las Medidas de Conservación 10-06 y 10-07 adoptadas en 2002, fue examinado por esta Comisión durante dos años, y otra vez ha sido considerado como propuesta sin ser posible su adopción como medida de conservación. Esta propuesta cuenta con el apoyo de todas las delegaciones de la CCRVMA con la excepción de una, y la Comunidad Europea expresa su desilusión ante esta situación que en su opinión no es justificable desde un punto de vista legal o político.

Todas la delegaciones de la CCRVMA tomaron nota del informe del Comité Científico, que expresaba claramente que la pesca INDNR está socavando “todo esfuerzo de la CCRVMA para establecer las bases de una pesca sostenible”. Por lo tanto, la Comisión no está en condiciones de conseguir su objetivo básico, la conservación de los recursos vivos marinos antárticos, ni de garantizar su utilización racional, y esto se debe en su mayor parte a la presencia ininterrumpida de barcos ilegales dentro del área de competencia de la CCRVMA.

Es obvio que las medidas de conservación adoptadas en años anteriores no son suficientes para enfrentar y eliminar estas actividades ilegales, y esta es la razón que impulsó a la Comunidad Europea a presentar una medida comercial, similar a las adoptadas en otros foros internacionales y que han sido sometidas a un examen riguroso por parte de la comunidad internacional, en lo que se refiere a su compatibilidad con el derecho internacional y las normas de la OMC.

La Comunidad Europea está convencida de que en la lucha contra la pesca INDNR, una organización internacional como la CCRVMA requiere de un arsenal de instrumentos, y las medidas comerciales son un componente esencial de este arsenal. Asimismo, está convencida de que la razón principal por la cual el nivel de las capturas INDNR ha aumentado, notablemente en algunas áreas, es porque es posible encontrar un mercado para la venta de estas capturas.

La comunidad internacional ya está al tanto de la situación actual de la CCRVMA con respecto a las actividades ilegales de pesca y de los medios que utilizamos para combatirlos. Esto reducirá nuestra credibilidad como organización, y por lo tanto, a fin de reafirmar la reputación de la CCRVMA como líder en la conservación y ordenación de los recursos vivos marinos antárticos, la delegación de la Comunidad Europea llama a la delegación de la CCRVMA que no está en situación de unirse al

consenso, a trabajar con la Comunidad Europea y los demás miembros de la Comisión para encontrar una solución que sea beneficiosa para la organización y para el ecosistema de la Antártida, a través de la adopción de la medida comercial propuesta en la próxima sesión plenaria”.

13.38 Argentina declaró que:

“En tanto comparte las sugerencias efectuadas por la Comunidad Europea de proseguir con la realización de consultas adicionales en el próximo período intersesional, Argentina también comparte las expresiones de otro Miembro en cuanto a que se trata de una cuestión altamente controvertida, aún no resuelta en el seno de la OMC, que requiere ser abordada en los niveles adecuados dentro de los foros apropiados que sean necesarios para evitar situaciones conflictivas en el futuro”.

13.39 ASOC declaró lo siguiente:

“ASOC agradece a la Comunidad Europea por el desarrollo de una propuesta sobre medidas comerciales y por todos los esfuerzos realizados durante esta reunión para conseguir consenso sobre esta medida. ASOC está profundamente preocupada por el alza dramática del nivel de la pesca INDNR en aguas de altura de la CCRVMA, y por la amplia utilización de redes de enmalle por parte de los barcos de pesca INDNR. La pesca INDNR sigue constituyendo una seria amenaza para las poblaciones de austromerluza y el ecosistema en su totalidad. La pesca INDNR sigue explotando con éxito las escapatorias del sistema de la CCRVMA y sigue introduciendo estas capturas en los mercados. Los operadores de estas actividades siguen haciendo uso de banderas de conveniencia, o de incumplimiento, de conformidad con la terminología de la CCRVMA. Está claro que se requieren medidas adicionales para desalentar tales actividades. ASOC opina que las medidas propuestas por la Comunidad Europea concuerdan totalmente con el derecho internacional y las normas de la OMC (véase el documento presentado por ASOC, CCAMLR-XXVI/BG/26).

ASOC está profundamente desilusionado porque, a pesar de la extensa preocupación manifestada en esta reunión por los miembros de la CCRVMA sobre los efectos perjudiciales de la pesca INDNR en el Área de la Convención, la Comisión no pudo lograr consenso para la adopción de esta medida este año. ASOC opina que la utilización de medidas comerciales similares a la medida propuesta por la Comunidad Europea añadiría un poderoso elemento disuasorio a las medidas en contra de la pesca INDNR, y ASOC exhorta a los miembros de la CCRVMA a seguir trabajando en la adopción de esta medida como asunto de urgencia”.

Pesca de fondo en el Área de la Convención

13.40 La Comisión notó que el Comité Científico y SCIC habían logrado grandes avances en el desarrollo de un enfoque que tomó en cuenta las disposiciones de la Resolución 61/105 de la AGNU (párrafos 5.9 al 5.20 y anexo 5, párrafos 8.13 al 8.20). El Comité Científico había elaborado un sistema que podría servir para determinar el tipo de estudios y los datos requeridos en distintas etapas del proceso de ordenación de la pesca de fondo. SCIC había

considerado una propuesta de los Estados Unidos con respecto a una nueva medida de conservación (CCAMLR-XXVI/26).

13.41 La Comisión acordó una nueva medida de conservación (22-06) sobre la pesca de fondo en el Área de la Convención. La medida exige que a partir del 1º de diciembre de 2008, el Comité Científico evalúe todas las actividades de pesca de fondo propuestas en las áreas mencionadas en la medida de conservación, para determinar si éstas tendrán graves efectos en los EMV. La medida también dispone un procedimiento a seguir en caso de que se encuentre un EMV durante las operaciones de pesca.

13.42 La Comisión adoptó la Medida de Conservación 22-06 (2007), tomando nota de las reservas expresadas por Francia y Sudáfrica con respecto a sus respectivas zonas de jurisdicción nacional.

13.43 Nueva Zelandia señaló las deliberaciones en SC-CAMLR-XXVI (párrafo 4.164) sobre la necesidad de contar con programas de investigación y de recopilación de datos para evaluar los EMV y el potencial de que se produzca daño considerable, así como la necesidad de formular estrategias para evitar y mitigar los efectos negativos considerables de la pesca en los ecosistemas del bentos.

13.44 En este contexto, Nueva Zelandia subrayó la obligación de todas las Partes de recopilar datos sobre la captura de las especies del bentos de acuerdo con las medidas pertinentes de la CCRVMA durante la pesca de fondo el próximo año (p.ej. Medida de Conservación 21-02).

13.45 Nueva Zelandia, con el apoyo del Reino Unido, propuso que la Comisión pida a la Secretaría que prepare un informe sobre todas las especies de la captura secundaria de la pesca de fondo notificadas hasta fines de 2006, que puedan ser pertinentes a la aplicación de la Medida de Conservación 22-06 relativa a los EMV. Esto debiera prepararse antes de la fecha de vencimiento del plazo para las notificaciones con el objeto de ayudar a las Partes contratantes en la preparación de sus evaluaciones y al Comité Científico en su labor. Estos datos serán importantes para el Comité Científico y su trabajo futuro.

13.46 La Comisión pidió que el Comité Científico proporcione asesoramiento sobre los datos, la investigación y la mitigación requeridos para las pesquerías de fondo de acuerdo con la Medida de Conservación 22-06, para que la Comisión pueda determinar los requisitos de la medida de conservación pertinentes a cada pesquería de fondo y enfrentar el problema de la interacción con los EMV.

Cierre de pesquerías

13.47 La Comisión ratificó el asesoramiento de SCIC con respecto a la propuesta de Nueva Zelandia de una nueva medida de conservación que aclare los pasos a seguir para el cierre de todas las pesquerías (anexo 5, párrafo 2.48; CCAMLR-XXVI/35 Rev. 1). Esta propuesta surgió de un pedido de la Secretaría para que la Comisión la oriente en cuanto a las acciones requeridas de los Estados del pabellón y de sus barcos en respuesta al cierre de las pesquerías (CCAMLR-XXV/BG/3). La Comisión adoptó la Medida de Conservación 31-02 (2007) (Medida general para regular el cierre de todas las pesquerías).

Asuntos relacionados con la pesca en general

Temporadas de pesca, áreas cerradas y vedas de pesca

13.48 La Comisión acordó renovar la veda de la pesca dirigida a *Dissostichus* spp., excepto cuando se realiza de acuerdo con medidas de conservación específicas. Por consiguiente, se mantuvo la veda de *Dissostichus* spp. en la Subárea 48.5 durante la temporada 2007/08 y la Comisión adoptó la Medida de Conservación 32-09 (2007).

Límites de captura secundaria

13.49 La Comisión tomó nota de que el Comité Científico no había sido capaz de formular nuevas recomendaciones en cuanto a los límites de la captura secundaria (párrafo 4.75).

13.50 La Comisión convino en aplicar los límites de captura secundaria actuales en la División 58.5.2 en la temporada 2007/08. Por consiguiente, se adoptó la Medida de Conservación 33-02 (2007).

13.51 La Comisión acordó aplicar los límites de captura secundaria en vigor a las pesquerías exploratorias durante la temporada 2007/08, tomando en cuenta el nuevo límite de captura de *Dissostichus* spp. en las Subáreas 48.6 y 88.1 y en la División 58.4.3b y los consiguientes cambios a los límites de captura secundaria en esas áreas. La Comisión también acordó que las rayas debían ser liberadas vivas cortando las brazoladas y, cuando fuera viable, quitándoles los anzuelos (párrafos 4.72 y 12.7). Se acordó además revisar la regla pertinente al traslado de los barcos de pesca aplicable a la captura secundaria de *Macrourus* spp. (párrafo 4.78). Por consiguiente, se adoptó la Medida de Conservación 33-03 (2007).

Austrormerluza

13.52 La Comisión decidió establecer nuevas unidades de investigación en pequeña escala (UIPE) en la Subárea 48.6 y en la División 58.4.3b (párrafo 12.10):

- la antigua UIPE A de la Subárea 48.6 fue dividida en dos unidades de investigación más pequeñas: una nueva UIPE A al oeste de 1°30'E y una UIPE G al este de 1°30'E;
- la División 58.4.3b se dividió en dos UIPE: una UIPE A al norte de 60°S y una UIPE B al sur de 60°S.

13.53 La Comisión también decidió revisar los requisitos del programa de marcado del anexo 41-01/C de la Medida de Conservación 41-01 para mejorar la recopilación de datos en las pesquerías exploratorias (párrafo 12.5). Por consiguiente, se adoptó la Medida de Conservación 41-01 (2007).

13.54 La Comisión acordó revisar los límites de captura de la pesquería de *D. eleginoides* en la Subárea 48.3 (párrafo 4.59). El nuevo límite de captura para *D. eleginoides* fue de 3 920 toneladas, que fue dividido entre las áreas de ordenación A – 0 toneladas (sin contar las

10 toneladas de los lances de investigación), B – 1 176 toneladas (30% del límite de captura) y C – 2 744 toneladas (70% del límite de captura). La Comisión aceptó los límites de captura secundaria de 196 toneladas (5% del límite de captura de *D. eleginoides*) para *Macrourus* spp. y 196 toneladas (5% del límite de captura de *D. eleginoides*) para las rayas. La Comisión también decidió que los límites de captura en esta pesquería podían mantenerse vigentes para la temporada 2008/09, sujeto a las condiciones detalladas en el párrafo 4.57. La Comisión adoptó la Medida de Conservación 41-02 (2007).

13.55 La Comisión estuvo de acuerdo en que la pesquería exploratoria de *Dissostichus* spp. en la Subárea 48.6 en 2007/08 estaría limitada a los barcos de pabellón japonés, coreano, neocelandés y sudafricano con artes de palangre solamente, y que no más de un barco por país podría pescar a la vez. La Comisión observó el asesoramiento del Comité Científico con respecto a los límites de captura en esta pesquería, y decidió reducir el límite de captura precautorio de *Dissostichus* spp. a 200 toneladas al norte de 60°S y 200 toneladas al sur de 60°S. Los límites de captura precautorios de las especies de la captura secundaria fueron reducidos por consiguiente (véase la Medida de Conservación 33-03). La Comisión también dividió la región al norte de 60°S en dos UIPE (véase la Medida de Conservación 41-01). Se mantuvieron otros elementos relacionados con esta pesquería, incluida la tasa de marcado de *Dissostichus* spp. de un pez por tonelada de peso fresco capturado. La Comisión adoptó la Medida de Conservación 41-04 (2007).

13.56 La Comisión recordó su discusión acerca del aumento de la tasa de marcado para *Dissostichus* spp. en esta pesquería de uno a tres peces por tonelada de peso fresco capturado (CCAMLR-XXV, párrafo 12.48). La Comisión exhortó a todos los miembros que envían sus notificaciones a que se esfuercen por lograr una tasa mínima de marcado de tres peces por tonelada en la Subárea 48.6.

13.57 Antes de adoptar las medidas de conservación sobre las pesquerías exploratorias de *Dissostichus* spp. en la Subárea 58.4, Ucrania indicó que con respecto a Medidas de Conservación 41-05 y 41-11, CCAMLR-XXIV estuvo de acuerdo con el asesoramiento del Comité Científico de realizar un experimento para disminuir la incertidumbre en la evaluación de la estructura del stock de austromerluza en el Mar de Ross. Con el objeto de resolver esta incertidumbre con respecto al Mar de Ross, el Comité Científico recomendó concentrar la pesca en áreas de mayor actividad. Sobre la base de este asesoramiento, la Comisión adoptó las Medidas de Conservación 41-05, 41-09, 41-10 y 41-11 para las pesquerías exploratorias de austromerluza en aguas de altas latitudes, incluida la definición de las UIPE con límites de captura cero. Con la excepción de las Subáreas 88.1 y 88.2, el Comité Científico no fue capaz de proporcionar nuevas recomendaciones sobre los límites de captura de *Dissostichus* spp. para ninguna de las pesquerías exploratorias (SC-CAMLR-XXVI, párrafo 4.111).

13.58 Ucrania también indicó que se establecieron arbitrariamente las UIPE con límites de captura cero en las Divisiones 58.4.1 y 58.4.2. Actualmente, ni el WG-FSA ni el Comité Científico han podido obtener datos biológicos o de la distribución de austromerluza, ni tampoco se ha podido efectuar el programa de marcado en la mayoría de las divisiones. Todos estos datos son necesarios para evaluar el stock en estas divisiones y para reducir la incertidumbre acerca de la estructura del stock de austromerluza. Las medidas de conservación en vigor no especifican las fechas del experimento en ciertas divisiones dentro de la Subárea 58.4, y el Comité Científico no pudo realizar los preparativos para evaluar los resultados del experimento de tres años en esta subárea. Ucrania exhortó a la Comisión para que pida al Comité Científico que en su próxima reunión entregue información sobre los

resultados del experimento y enmiende las medidas de conservación que contengan UIPE cerradas a la pesca, de manera de abrir estas UIPE a la pesca para obtener más información científica y reducir la presión que la pesca ejerce en ciertas áreas en particular.

13.59 La Comisión acordó que la pesquería exploratoria de *Dissostichus* spp. en la División 58.4.1 en 2007/08 estaría limitada a un (1) barco de pabellón australiano, cinco (5) coreanos, uno (1) español, uno (1) japonés, dos (2) namibianos, tres (3) neocelandeses, uno (1) ucraniano y uno (1) uruguayo, con artes de palangre solamente. La Comisión también decidió limitar la extracción con fines de investigación de conformidad con la Medida de Conservación 24-01, a 10 toneladas de peso fresco de *Dissostichus* spp. y a un solo barco en cada una de las UIPE A, B, D, F y H. Se mantuvieron otros elementos relacionados con esta pesquería. Se adoptó la Medida de Conservación 41-11 (2007).

13.60 La Comisión acordó que la pesquería exploratoria de *Dissostichus* spp. en la División 58.4.2 en 2007/08 estaría limitada a un (1) barco de pabellón australiano, cinco (5) coreanos, uno (1) español, uno (1) japonés, dos (2) namibianos, dos (2) neocelandeses, uno (1) sudafricano, uno (1) ucraniano y uno (1) uruguayo, con artes de palangre solamente. Se mantuvieron otros elementos relacionados con esta pesquería. Se adoptó la Medida de Conservación 41-05 (2007).

13.61 La Comisión acordó que la pesquería exploratoria de *Dissostichus* spp. en la División 58.4.3a en 2007/08 estaría limitada a un (1) barco de pabellón uruguayo, con artes de palangre solamente. La Comisión también decidió aumentar la tasa mínima de marcado de *Dissostichus* spp., a tres peces por tonelada de peso fresco capturado (párrafo 12.10). La Comisión adoptó la Medida de Conservación 41-06 (2006).

13.62 La Comisión acordó que la pesquería exploratoria de *Dissostichus* spp. fuera de las áreas de jurisdicción nacional en la División 58.4.3b en 2007/08 estaría limitada a los barcos de pabellón australiano, español, japonés, coreano, namibiano y uruguayo con artes de palangre solamente, y que no más de un barco por país podría pescar a la vez. La Comisión también implementó las revisiones acordadas en el párrafo 12.10, a saber, estableciendo un límite de captura precautorio de 150 toneladas de *Dissostichus* spp. en la UIPE A; cerrando la UIPE B a la pesca; permitiendo un límite de captura adicional de 50 toneladas de *Dissostichus* spp. para la campaña de investigación australiana notificada y aumentando la tasa mínima de marcado de *Dissostichus* spp. a tres peces por tonelada de peso fresco capturado. La Comisión adoptó la Medida de Conservación 41-07 (2007).

13.63 La Comisión decidió revisar los límites de la pesquería de *D. eleginoides* en la División 58.5.2 y extender la temporada de pesca de palangre (párrafo 4.59; SC-CAMLR-XXVI, párrafo 5.45). El límite de captura revisado de *D. eleginoides* fue de 2 500 toneladas al oeste de 79°20'E. La Comisión también aceptó mantener vigentes estos límites de captura durante la temporada 2008/09, sujeto a las condiciones descritas en el párrafo 4.57. Se mantuvieron otros elementos relacionados con esta pesquería. Se adoptó la Medida de Conservación 41-08 (2007).

13.64 La Comisión acordó que la pesquería exploratoria de *Dissostichus* spp. en la Subárea 88.1 en 2008/08 estaría limitada a dos (2) barcos de pabellón argentino, tres (3) británicos, cinco (5) coreanos, uno (1) español, uno (1) namibiano, cuatro (4) neocelandeses, dos (2) rusos, uno (1) sudafricano y dos (2) uruguayos con artes de palangre solamente.

13.65 La Comisión convino en modificar a 2 700 toneladas el límite de captura de *Dissostichus* spp. para la Subárea 88.,1 de las cuales 40 toneladas fueron reservadas para la pesca con fines de investigación en las UIPE A, D, E, y F y las 2 660 toneladas restantes se dividieron de la siguiente manera:

UIPE A:	0 toneladas
UIPEs B, C y G (norte):	313 toneladas en total
UIPE D:	0 toneladas
UIPE E:	0 toneladas
UIPE F:	0 toneladas
UIPEs H, I y K (talud):	1 698 toneladas en total
UIPE J:	495 toneladas
UIPE L:	154 toneladas.

13.66 Al igual que para otras pesquerías exploratorias, los límites de captura secundaria para esta pesquería están definidos en la Medida de Conservación 33-03. No obstante, como varias UIPE en la Subárea 88.1 han sido agrupadas para su gestión, los límites de captura secundaria se describen explícitamente en la Medida de Conservación 41-09.

13.67 La Comisión acordó que la pesca realizada con fines de investigación de acuerdo con la Medida de Conservación 24-01 debía limitarse a una captura de 10 toneladas y a un solo barco en cada una de las UIPE A, D, E y F. Se mantuvieron otros elementos relacionados con esta pesquería, incluida la tasa de marcado de *Dissostichus* spp. de tres peces por tonelada de peso fresco capturado aplicable a las 10 toneladas permitidas con fines de investigación. Se adoptó la Medida de Conservación 41-09 (2007).

13.68 La Comisión acordó que la pesquería exploratoria de *Dissostichus* spp. en la Subárea 88.2 en 2007/08 estaría limitada a dos (2) barcos de pabellón argentino, tres (3) británicos, uno (1) español, cuatro (4) neocelandeses, dos (2) rusos, uno (1) sudafricano y dos (2) uruguayos con artes de palangre solamente.

13.69 La Comisión decidió mantener vigente el límite de captura de *Dissostichus* spp. para la Subárea 88.2 que fue de 567 toneladas, de las cuales se reservaron 20 toneladas para los lances de investigación en las UIPE A y B y las 547 toneladas restantes fueron divididas de la siguiente manera:

UIPE A:	0 toneladas
UIPE B:	0 toneladas
UIPEs C, D, F y G:	206 toneladas en total
UIPE E:	341 toneladas.

13.70 Al igual que para otras pesquerías exploratorias, los límites de captura secundaria para esta pesquería se definen en la Medida de Conservación 33-03. No obstante, dado que varias UIPE de la Subárea 88.2 han sido agrupadas para su gestión, los límites de captura secundaria se describen explícitamente en la Medida de Conservación 41-10.

13.71 La Comisión también acordó que la pesca con fines de investigación realizada de acuerdo con la Medida de Conservación 24-01 debía limitarse a una captura de 10 toneladas y a un barco en cada una de las UIPE A y B. Se mantuvieron otros elementos relacionados con

esta pesquería, incluida la tasa de marcado de *Dissostichus* spp. de tres peces por tonelada de peso fresco capturado aplicable a las 10 toneladas permitidas con fines de investigación. Se adoptó la Medida de Conservación 41-10 (2007).

Draco rayado

13.72 La Comisión aceptó revisar los límites de la pesquería de *C. gunnari* en la Subárea 48.3 (párrafo 4.65). Acordó establecer un límite de captura de 2 462 toneladas para la temporada 2007/08 y de 1 569 toneladas para la temporada 2008/09. Además decidió eliminar el límite de captura y los requisitos relacionados con la investigación para el período entre el 1° de marzo y el 31 de mayo. La Comisión estuvo de acuerdo en que los barcos que participan en esta pesquería amarren sus redes y consideren incorporar pesos en el copo para reducir la captura de aves marinas cuando despliegan el arte de arrastre. Se mantuvieron otros elementos relacionados con esta pesquería y se adoptó la Medida de Conservación 42-01 (2007).

13.73 La Comisión aceptó revisar los límites de la pesquería de *C. gunnari* en la División 58.5.2 (párrafo 4.65). La Comisión acordó establecer un límite de captura de 220 toneladas para la temporada 2007/08. Se mantuvieron otros elementos relacionados con esta pesquería y se adoptó la Medida de Conservación 42-02 (2007).

Kril

13.74 La Comisión estuvo de acuerdo en revisar el límite de captura precautorio de *E. superba* para las Subáreas 48.1, 48.2, 48.3 y 48.4 combinadas (párrafo 4.48). El límite de captura revisado fue de 3,47 millones de toneladas. Además, la Comisión aclaró el objetivo del nivel crítico. Se mantuvieron otros elementos que regulan esta pesquería y se adoptó la Medida de Conservación 51-01 (2007).

13.75 La Comisión estuvo de acuerdo en revisar el límite de captura precautorio de *E. superba* en la División 58.4.2, y dividir esta zona en dos sectores (párrafo 4.49). El límite de captura al oeste de 55°E fue fijado en 1,448 millones de toneladas, con un nivel crítico de 260 000 toneladas. El límite de captura al este de 55°E fue fijado en 1,080 millones de toneladas, con un nivel crítico de 192 000 toneladas. La Comisión también estuvo de acuerdo en que cada barco que participa en esta pesquería debe llevar por lo menos un observador científico designado de acuerdo con el Sistema de Observación Científica Internacional, o un observador científico nacional que cumpla con los requisitos de dicho sistema. Se mantuvieron otros elementos que regulan esta pesquería y se adoptó la Medida de Conservación 51-03 (2007).

Centollas

13.76 La Comisión decidió mantener las medidas en vigor para esta pesquería en la Subárea 48.3 durante la temporada 2007/08 (párrafo 4.68). Se adoptaron las Medidas de Conservación 52-01 (2007) y 52-02 (2007).

Calamares

13.77 La Comisión decidió mantener la medida que regula la pesquería exploratoria con poteras de *M. hyadesi* en la Subárea 48.3 durante la temporada de pesca 2007/08 (párrafo 4.69). Se adoptó la Medida de Conservación 61-01 (2007).

Nuevas resoluciones

13.78 La Comisión adoptó la Resolución 26/XXVI que exhorta a las Partes contratantes a brindar apoyo y en la medida de lo posible, contribuir al API, por ejemplo, a través del CAML (párrafo 20.10).

Sistema de Inspección de la CCRVMA

13.79 La Comisión tomó nota de la consideración de la propuesta presentada por Australia para revisar y reforzar el Sistema de inspección de la CCRVMA efectuada por SCIC (anexo 5, párrafo 2.59; CCAMLR-XXVI/29 Rev. 1). La Comisión también observó que el grupo de redacción de las medidas de conservación había refinado la propuesta a través de extensas consultas con los miembros. Estas discusiones incluyeron consideraciones prácticas para los inspectores, los barcos de pesca, los Estados del pabellón y los miembros designantes.

13.80 Australia hizo la siguiente declaración:

“Australia lamenta mucho tener que retirar su propuesta para modificar el Sistema de Inspección (párrafo 13.79), y desea expresar su desilusión ya que había tenido esperanzas de que la extensa y exhaustiva consulta efectuada previamente con los miembros sobre esta medida hubiera facilitado su adopción. Australia señaló que varios miembros habían proporcionado un gran número de comentarios muy constructivos y que el borrador había sido modificado extensamente en relación con la versión distribuida originalmente. Australia indicó que su intención al modificar el sistema había sido reflejar la evolución de las prácticas pesqueras, el aumento del número de barcos y la complejidad cada vez mayor de los temas relativos al cumplimiento, observados desde que se adoptó el sistema de inspección original. Los cambios fueron diseñados para modernizar el sistema y asegurar que siguiese siendo un instrumento de utilidad para el cumplimiento.

Australia reiteró su opinión de que los cambios propuestos eran totalmente compatibles con el Sistema de Inspección actual, en particular, el texto referente a la controversia principal que causó la retirada de la propuesta. Australia señaló que la inclusión del lenguaje propuesto por otra delegación sobre el tema tendría como consecuencia que la Comisión ya no recibiría los beneficios por los cuales agradecía a Australia, de poder realizar inspecciones en alta mar. Australia ya no podría llevar a cabo más abordajes ni inspecciones. Reiteró que jamás ha contemplado ni propugnado el abordaje forzado o agresivo de barcos pertenecientes a los miembros. Sin embargo, no deseaba encontrarse en una situación en la cual el personal que lleva a cabo los abordajes, incluido el abordaje de barcos de las Partes no contratantes, de

conformidad con leyes nacionales y con el derecho internacional y sistema de inspección, no pudiera llevar equipo de protección personal. Australia opina que esto es importante, y de conformidad con las leyes australianas, es un requisito”.

13.81 Australia agradeció a los numerosos miembros que apoyaron y contribuyeron a esta propuesta e indicó sus esperanzas de seguir estas consultas con los miembros durante el período entre sesiones de 2007/08.

13.82 La Comisión notó el considerable progreso que se había logrado durante la reunión a pesar de que unos pocos miembros no aprobaron el texto revisado. La Comisión exhortó a los miembros a continuar las consultas durante el período entre sesiones, y decidió volver a considerar la revisión propuesta en CCAMLR-XXVII.

13.83 La Comisión ratificó la recomendación de SCIC de aclarar que el sistema de inspección se aplica a los miembros y a todas las Partes contratantes por igual (anexo 5, párrafo 2.60; CCAMLR-XXVI/25). La Comisión estuvo de acuerdo en eliminar esta ambigüedad enmendando la nota 2 al pie de página del texto del sistema de inspección.

General

13.84 Australia informó a la Comisión que cualquier actividad de pesca o de investigación pesquera en la ZEE australiana alrededor del territorio australiano de las islas Heard y Mc Donald, en las Divisiones 58.4.3a, 58.4.3b y 58.5.2, debe contar primero con la aprobación de las autoridades australianas. La ZEE australiana comprende un radio de 200 millas náuticas de su territorio. Australia considera la pesca no autorizada en sus aguas como una contravención grave que menoscaba los esfuerzos por asegurar que la pesca se desarrolle solamente sobre una base ecológicamente sostenible. Australia hace un llamado a otros miembros de la CCRVMA para que se aseguren que sus ciudadanos y barcos conozcan los límites de la ZEE australiana y la necesidad de contar con autorización previa para la pesca. Australia ha puesto en práctica controles estrictos para asegurar que la pesca en su ZEE siempre ocurra de manera sostenible. Estos controles incluyen un límite en las concesiones de pesca emitidas y que actualmente están copadas para la próxima temporada. La ley australiana castiga severamente la pesca ilegal en sus aguas jurisdiccionales, y puede recurrir a la confiscación inmediata de los barcos extranjeros que se descubren en este tipo de actividades. Cualquier consulta sobre la pesca en la ZEE australiana debe dirigirse a la “Australian Fisheries Management Authority”.